



MINISTERIO
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda
WWW.VIVIENDA.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero nueve (009-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED], en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
 - A. **De las disposiciones para el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador se solicitan datos de lo ejecutado en relación a:**
 1. **Ejecutar un programa de vivienda para víctimas desplazadas que han retornado o desean retornar a su lugar de origen en las zonas de influencia.**
 2. **Mejorar las condiciones habitacionales de las víctimas desplazadas que se encuentran en otras zonas del territorio nacional.**
 - B. **Además, se solicita las actas de reuniones sostenidas, de octubre 2012 a diciembre 2019, de la mesa de trabajo con la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM) y/o actores locales y nacionales, realizadas para la coordinación y seguimiento de las acciones implementadas.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la peticionaria _____, la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI** respondió por medio de un memorando bajo referencia MV/DT/UDDC/014/14/08/2020, recibido en fecha siete de agosto de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- "En lo relacionado al numeral 1. Ejecutar un programa de vivienda para víctimas desplazadas que han retornado o desean retornar a su lugar de origen en las zonas de influencia:**
- En octubre de 2017 el entonces Viceministerio de Vivienda elaboró el Programa Habitacional El Mozote, que contiene la metodología y procedimiento de intervención para beneficiar a las víctimas nombradas en el Anexo D de la Sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se anexa copia de Programa.**
- Con el objetivo de dar seguimiento, viabilidad y cumplimiento a los acuerdos con la Asociación Promotora de Derechos Humanos El Mozote, La señora Ministra en octubre de 2019 instruye modificaciones al Programa Habitacional que permitan dar cumplimiento a "Mejorar las condiciones habitacionales de las víctimas desplazadas que se encuentran en otras zonas del territorio nacional". En ese sentido se define iniciar el apoyo para las familias identificadas en el Registro de Víctimas y poder asignarles una contribución de \$6,000 para alternativas habitacionales, que van desde adquisición de lote con servicios, construcción de vivienda en terreno de su propiedad, adquisición de vivienda, entre otros.**



En relación a la solicitud de copia de las actas de reuniones sostenidas, de octubre 2012 a diciembre 2019, de la mesa de trabajo con la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM) y/o actores locales y nacionales, realizadas para la coordinación y seguimiento de las acciones implementadas: se recomienda requerir dicha información a las oficinas de la Ex Secretaría de Planificación quienes coordinaban las reuniones con la Asociación."

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la respectiva información con la que cuenta el MIVI, por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI**.

- VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que en atención a lo manifestado y sugerido por la Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI y de conformidad al art.68 de la LAIP SE ORIENTA a la peticionaria en referencia, para que la información relativa a la "copia de las actas de reuniones sostenidas, de octubre 2012 a diciembre 2019, de la mesa de trabajo con la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM) y/o actores locales y nacionales, realizadas para la coordinación y seguimiento de las acciones implementadas", la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación, cuya dirección es: 9a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. La Oficial de Información es Jenni Vanessa Quintanilla García. Correo electrónico: oirmigob@gobernacion.gob.sv Tel. 2527-7022; Por estar dicha entidad pública vinculada con la información solicitada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI**.
- c) **Oriéntese**, con base al art.68 de la LAIP a la interesada para que la información referente a “**copia de las actas de reuniones sostenidas, de octubre 2012 a diciembre 2019, de la mesa de trabajo con la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM) y/o actores locales y nacionales, realizadas para la coordinación y seguimiento de las acciones implementadas**”, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación, cuya dirección es: 9a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. La Oficial de Información es Jenni Vanessa Quintanilla García. Correo electrónico: oirmigob@gobernacion.gob.sv Tel. 2527-7022; Por estar dicha entidad pública vinculada con la información solicitada.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

